

León, Guanajuato, a los 04 cuatro días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **09/16-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, los cuales atribuyó a **Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.

CASO CONCRETO

I.- Dilación en la Integración de Carpeta de Investigación

Carpeta de investigación 25157/2015

XXXXX, aseguró que dentro de la carpeta de investigación 25157/2015, tramitada en la agencia del Ministerio público III de San Miguel de Allende, Guanajuato, por el delito de daños a un inmueble de su propiedad, no fue agregado el peritaje de mecánica de suelo, además de no haberse acordado en su favor un peritaje para determinar el costo de la posible reparación del daño.

Pues aludió:

“...habiéndose iniciado la carpeta de investigación 25157/2015, en la que existen irregularidades ya que se han eliminado pruebas, tales como el estudio de mecánica de suelo, adjunto evidencia de que fue recibido en esa agencia y al revisar la carpeta me di cuenta que no se encontraba dicho estudio, además solicité mediante escrito, entre otras cosas, se solicitara un peritaje del Gobierno del Estado de Guanajuato para determinar las reparaciones que fueran necesarias de mi casa y el costo de las mismas, lo cual fue negado, no obstante que es necesario para la investigación...”

Con relación a los hechos materia de queja, en su escrito de queja la inconforme señaló:

“...Me permito informar sobre las siguientes irregularidades observadas en el desempeño de las actividades del Ministerio público en la investigación por daños o lo que resulte por mala cimentación de mi casa de acuerdo con informes periciales:

- 1.- Se está cambiando a los Agentes del Ministerio público que llevan la carpeta. Ya se han realizado dos cambios de la Lic. Mary Carmen a la Lic. Laura y a un agente nuevo que no proporcionó su nombre.*
- 2.- Se han eliminado pruebas de la carpeta de investigación, tales como el estudio de mecánica de suelos del que se adjunta acuse de recibo.*
- 3.- Se han negado a recibir información adicional.*
- 4.- No se está dando continuidad al caso y no se ha enviado al perito del Gobierno de Guanajuato que se ha solicitado para determinar las reparaciones que es necesario realizar a la casa y el costo de las mismas”.*

Ante la imputación, la agente del Ministerio público, Licenciada **Magaly Cervantes Belman**, señaló haber recibido la querrela de la inconforme, generando la carpeta de investigación 25157/2015 el día 5 de julio del año 2015, siendo cambiada de su adscripción el día 17 de igual mes y año, por lo que los hechos de la dolencia no les son propios, pues refirió:

“...el día 5 de Julio del 2015, fue radicada la carpeta de investigación 25157/2015 por la denuncia presentada por la C. XXXXX por el delito de DAÑOS. día en el cual la suscrita estaba de guardia, por lo que se recibe la denuncia de la persona en mención, obrando firma y nombre de la suscrita en el inicio de la carpeta 25157/2015 derivado de la denuncia interpuesta por la persona antes mencionada, dando continuidad al trámite e investigación de dicha carpeta el Agente Investigador número III de la ciudad de San Miguel de Allende, siendo el único hecho propio al que la suscrita pueda referirse, ya que de los hechos narrados en la comparecencia de la C. XXXXX no son propios como ya se ha hecho mención, no omito en referirle que a partir del día 17 de Julio del 2015 me encuentro adscrita a diversa área en la ciudad de Guanajuato...”

Lo anterior sin que elemento de convicción abone lo contrario, lo que permite colegir desde ahora, la no responsabilidad de la Licenciada **Magaly Cervantes Belman** en la integración de la indagatoria de mérito.

Por su parte, la agente del Ministerio Público, Licenciada **Ma. Blanca Estela Arredondo Villegas**, señaló que se

encuentran agregados a la carpeta de investigación, tanto el peritaje rendido por el perito criminalista por el que se fijó el inmueble y los daños, así como que se agregó el estudio geotécnico aportado por la quejosa, pues señaló:

“...se recolectaron datos de prueba para poder resolver los hechos investigados, entre ellos se cuenta con el informe pericial SIC 11 69/2015 Elaborado por el perito criminalista Ing. Martín Urquiza Acosta, en el cual se fija el inmueble y los daños que presenta la casa habitación, pero para poder dar una conclusión sobre la causa de los daños era necesario un dictamen técnico en mecánica de suelo, por lo que se le comento a la quejosa y esta aportó un Estudio Geotécnico de fecha 21 de agosto del año 2015, elaborado por el ingeniero XXXXX, el cual obra glosado a la carpeta de investigación 25157/2015. Por lo tanto nunca se eliminó algún dato de pruebas...”

“...en ningún momento se le negado la realización de algún dato de prueba, que fuera idóneo para el éxito de la investigación, ya que como se desprende, se tiene que demostrar si los daños son imputables a una persona, o son a consecuencia de la obra, para poder realizar la acusación correspondiente, por lo que la suscrita no he violentado derechos humanos de la ahora quejosa, sino por el contarle, en todo momento se le explico todo el trámite de su carpeta, y se le asesoro”

“...se puede corroborarse con el informe pericial número SIC 11 66/2015 de fecha 14 de Julio del año 2015, Así como el estudio Geotécnico elaborado por Ing. XXXXX”

En tanto que la agente del Ministerio Público, Licenciada **María del Carmen Córdova Sánchez**, aseguró que en efecto, dentro de la carpeta de investigación se encuentran agregados los peritajes referidos por la parte lesa, y que fue la quejosa quien pretendió que se le recibiera un escrito con fecha diversa al día que la presentaba, molestándose al no ser atendida su petición, ello en presencia de los oficiales ministeriales Mauricio González Monzón, Brenda Edith Alvarado Meléndez, pues aludió:

“...dentro de la carpeta de Investigación 25157/2015, existen los dos informes que la quejosa refiere siendo el primer informe pericial SIC 1166/2015, realizado por el perito Martín Urquiza Acosta, Perito adscrito al área de Coordinación de Servicios de Investigación Centralizados en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. Así mismo obra el informe de Estudio Geotécnico de fecha 21 de agosto de 2015, realizado por el Ing. XXXXX Ingeniero Civil, informe el cual fue agregado por la quejosa a la carpeta de investigación. No omito informarle que en fecha 07 de Enero de 2016, siendo las 16:01 horas, se presentó la quejosa, ante esta representación social quien de manera prepotente ingresa y solicita que se le reciba un escrito de fecha 30 de noviembre de 2015, recibiendo dicho escrito a la quejosa con el día y la hora correspondiente, la cual refería que se recibiera sin fecha y hora, encontrándose en el interior de estas oficinas el personal de apoyo de nombre Mauricio González Monzón, Brenda Edith Alvarado Meléndez”.

En tal sentido, se recabó el atesto del oficial ministerial **Mauricio González Monzón**, quien señaló no encontrarse a cargo de la investigación 25157/2015, confirmando el incidente por el cual, la quejosa pretendió que en la agencia del Ministerio Público le recibieran un escrito con fecha diversa al que presentaba su promoción, pues aludió:

“...respecto de las carpetas de investigación número 25157/2015...no están asignadas a mi persona si no quien las integra es mi compañera Brenda Edith Alvarado Meléndez quien está gozando de incapacidad por maternidad...”

“... la quejosa se presentó en la agencia del Ministerio público a principios de enero sin saber la fecha exacta y presentó un escrito gritándole a mi compañera que porque no le recibía un escrito con fecha anterior del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, señalándole que no se podía que tenía que ser con fecha actual al momento de presentarlo incluso la Licenciada María del Carmen le dijo que así tenía que ser que se lo tenían que recibir con fecha de su presentación...”

La oficial ministerial **Brenda Edith Alvarado Meléndez**, señaló que los oficios que se presentaban, se agregaron a la indagatoria, y que la quejosa se molestó porque la agente del Ministerio público le dijo que se archivaría su asunto, pero que ya se contaba con el peritaje que a ella le solicitaban de la representación gratuita en materia civil para llevarle su asunto, y que le podría expedir copia autenticada del mismo, pues señaló:

“...se recibió una denuncia por parte de la señora XXXXX, por el delito de daños, ya que señalaba que ella primeramente promocionaba y vendía casas, en la Colonia San Antonio y ella misma de las casas que vendía adquirió una, resulta que la propiedad comenzó a tener daños desde hacía diez años aproximadamente y se los estaban reparando, el caso es que finalmente presentó la denuncia porque el vendedor ya no quiso realizarle reparaciones a su propiedad; recuerdo que la señora frecuente acudía a la Agencia y llevaba escritos y se los recibían y estos se agregaban a la carpeta de investigación...”

*“...la Licenciada Blanca Estela Arredondo la atendió y le comentó que habían estudiado su caso y que se iba a resolver el ejercicio de la no acción penal, porque en los hechos y las pruebas aportadas a la carpeta no se desprendía algún delito de carácter penal y le señaló que demandara por la vía civil que era lo que correspondía, recuerdo que la señora le comentó a la Licenciada Blanca, que ella ya sabía que el asunto debía tramitarlo por la vía civil, pero que en la Defensoría Gratuita en Materia Civil le habían dicho que no podían ayudarle por el costo de la propiedad o que ella aportara un peritaje, pero ella no pudo costearlo porque era muy caro, la **Licenciada Blanca** le explico que en la carpeta se había realizado el peritaje que le solicitaban los abogado de la vía civil y que si ella requería, previa petición ella le expediría copia autenticada del peritaje para que lo presentara en el procedimiento civil...”*

“... en ese momento la señora se transformó de calmada a muy molesta, comenzó a decirle a la Licenciada Blanca, que ella ya sabía que no le querían ayudar y que no era justo que no se le hiciera justicia porque siempre era lo mismo, incluso se levantó de la silla y hacía ademanes con las manos y su actitud era muy molesta, la Licenciada le pedía que se calmara pero la señora seguía diciendo una serie de reclamos a la Licenciada, finalmente se calmó y se quedó parada en el pasillo de salida y le decía muy enojada a la Licenciada que no era justo... la señora se retiró al hacerlo azotó la puerta de la agencia”.

Posteriormente, en fecha 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se dio a conocer el resultado del informe rendido por la autoridad señalada como responsable a **XXXXX** a lo cual manifestó:

“...Me doy por enterada del informe del Subprocurador el cual me parece muy sencillo, pero lo cierto es que no confió en el Ministerio Público porque no se han acordado favorables mis peticiones y por lo que ya referí anteriormente en mi queja; también quiero agregar que en el mes de diciembre de 2015 dos mil quince, sentía que mi vida corría peligro y que algunos particulares podían atentar contra mí por lo que envié unos correos electrónicos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y se me informó se turnaron a esta Subprocuraduría, y su contenido está relacionado con las denuncias que he presentado, con cuya integración no estoy conforme y por ello decidí presentar mi queja, sin prueba por aportar en este momento, es todo lo que tengo que manifestar...”

Así mismo, del contenido de la carpeta de investigación **25157/2015**, remitida por el Licenciado **Armando Amaro Vallejo** Subprocurador de Justicia, Región “D” de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, se advierte que se encuentran integrados los dictámenes periciales aludidos por la parte lesa como no integrados a la indagatoria, a saber:

-Informe pericial **SIC 1166/2015** (foja 60 a 65), rendido por el perito criminalista, ingeniero Martín Urquiza Acosta, perito oficial de la Procuraduría General de justicia en el estado de Guanajuato adscrito a la Coordinación de Servicios de investigación centralizados señalado como perito de valuación de daños de inmuebles, mismo que concluyó:

“conclusiones por lo anteriormente mencionado se puede establecer una probable causa de los daños que presenta el inmueble, siendo esta el asentamiento del inmueble debido a las deficiencias estructurales en el sistema de cimentación. Ahora bien para poder establecer de

manera categóricamente la causa de los daños, es necesario se nos proporcione dictamen técnico de mecánica de suelos, los planos estructurales del inmueble, así como la información en el proceso constructivo (bitácora de campo, reportes fotográficos durante el avance de construcción, declaraciones de las personas que intervinieron en la construcción de la cimentación...”.

-Obra además, el informe pericial **SIC 1169/2015** (foja 66 a 71), rendido por el referido perito criminalista, ingeniero Martín Urquiza Acosta, coligiendo:

“...Como se mencionó en el informe pericial SIC 1166/2015 de fecha 14 del mes de julio del año 2015 en donde se mencionó que la probable causa de los daños que presenta el inmueble, siendo esta el asentamiento del inmueble debido a las deficiencias estructurales en el sistema de cimentación. Ahora bien para poder establecer de manera categóricamente la causa de los daños, es necesario se nos proporcione dictamen técnico de mecánica de suelos, los planos estructurales del inmueble, así como la información en el proceso constructivo (bitácora de campo, reportes fotográficos durante el avance de construcción, declaraciones de las personas que intervinieron en la construcción de la cimentación....”.

Siendo importante considerar que dentro de la carpeta de investigación que nos ocupa, se emitió el no ejercicio de la acción penal (foja 79 a 82), mismo que fue combatido por la inconforme, resolviendo el Juez de Control dejar insubsistente la determinación asumida por la representación social a efecto de que se incluyera en la carpeta un estudio de mecánica de suelo y en su momento se procediera a emitir la resolución que corresponda (foja 151) y en fecha 07 de enero del 2016 consta la solicitud de asignación de asesor jurídico a la parte quejosa.

-Consta agregado a la indagatoria 25157/2015, el “Estudio Geotécnico” presentado por el ingeniero XXXXX, ofrecido por la parte quejosa (foja 97 a 150).

-Además, consta en la indagatoria de mérito, la declaración del testigo Adolfo Mota Ochoa persona que realizó un peritaje a petición de XXXXX, señalando que los daños que presentaba el inmueble la conclusión que él le dio fue que de acuerdo al tipo de suelo que existía en la zona y a la posibilidad de una mala cimentación era la causa de los agrietamientos del inmueble.

De tal forma, se confirmó que fueron integrados los dictámenes periciales correspondientes a la investigación 25157/2015.

Así mismo, cabe mencionar que dentro de la secuela procesal de la carpeta de investigación referida, la quejosa ha ejercido su derecho de impugnar las decisiones del Ministerio Público, haciendo de esta manera efectivo su derecho de acceso a la justicia, incluso se le ha nombrado asesor jurídico para tal efecto, a solicitud de la misma fiscalía, ello de conformidad a lo establecido en la **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**:

*“artículo 421.- Las partes tendrán derecho a impugnar las omisiones y decisiones del Ministerio público, de los jueces y tribunales a través de los medios y en la forma que esta ley establece...
Los medios de impugnación únicamente se tramitarán a instancia de parte y sólo podrá renunciarse a ellos expresa o tácitamente, después de que hubiere sido conocida por el interesado la resolución en contra de la cual procediere”.*

“artículo 423.- El derecho de impugnar corresponderá sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la omisión o resolución. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, la impugnación podrá ser interpuesta por cualquiera de ellas”.

Sin embargo, prevalece el hecho de que dentro de la integración de la carpeta de investigación **25157/2015** se aprecia la actuación constante hasta el día 22 veintidós del mes de agosto y posteriormente fue hasta el día 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince que se emitió una resolución, lo que advierte un lapso de 15 quince semanas aproximadamente, sin actuación alguna

dentro de la carpeta de investigación.

Situación acotada que implicó la Dilación en la Integración de la Carpeta de Investigación 25157/2015, que ahora se reprocha a las responsables de su integración, Agentes del Ministerio Público Blanca Estela Arredondo Villegas y María del Carmen Córdova Sánchez.

II.- Violación al Derecho de Acceso a la Justicia

a).- Carpeta de investigación 55091/2015

XXXXX, externó malestar porque dentro de la carpeta de investigación 55091/2015, ventilada en la agencia del Ministerio Público I de San Miguel de Allende, Guanajuato, lo anterior porque se negaron a investigar a una persona que ella considera sospechosa, no le dan información telefónica y, en sus declaraciones han escrito que solicita la participación de la CIA, AFI, FBI, policía cibernética y policía magnética, para hacerla parecer mentalmente desequilibrada, incluso en vez de solicitar la intervención de la policía ecológica en la mencionada carpeta, le enviaron con una psicóloga.

Pues asentó:

“...he solicitado se investigue al dueño de la parcela que colinda con la mía, es decir al señor XXXXX, y a la fecha no se me ha informado al respecto, sin embargo lo considero importante porque 3 tres días después de levantada la denuncia encontré a este señor en el interior de la privada donde tengo mi domicilio y considero que su presencia es para atentar contra mi persona. Además en la carpeta en mención existen irregularidades consistentes en que solicite que la policía auxiliar del Ministerio Público acudiera a la privada la que me he referido para investigar a XXXXX, me fue negado argumentando que se violarían sus derechos, no atienden mis llamadas telefónicas para dar información, obligándome a que lo tenga que hacer por escrito; las declaraciones que he emitido han sido alteradas para hacerme parecer como mentalmente desequilibrada, pues la agente del Ministerio Público ha escrito que yo pedía se resolviera definitivamente mi asunto con la participación de la CIA, FBI, AFI, Policía Cibernética y Policía Magnética, cuando yo no lo dije, a este respecto le hice hincapié preguntándole si la policía magnética existía. La agente del Ministerio Público en lugar de solicitar la intervención de la policía ecológica de la SEMARNAT, me envió a una psicóloga de nombre María Guadalupe Espinoza Sierra”.

Al respecto, la agente del Ministerio Público, Licenciada **Zoila Reyna Ramírez**, negó la manipulación de las declaraciones de la quejosa, negó que se haya asentado alusión a diversas policías, señaló que no se ha dado vista a SEMARNAT por no contar con elementos dentro de la investigación que genere su esfera de competencia en los hechos, y respecto de la psicóloga, -dijo- se le proporcionó a la inconforme en su calidad de víctima del delito, pues asentó:

“...respecto a que las declaraciones emitidas por la hoy quejosa han sido manipuladas, al respecto se informa que de igual manera se niegan dichos hechos, por ser falsos.

Respecto que se ha escrito respecto a diversas policías de igual manera se niegan los hechos por ser falsos.

Y respecto a que le fue enviada a XXXXX, a la Licenciada en Psicología de nombre XXXXX, esto se afirma en virtud de que precisamente por ser la C. XXXXX, víctima del delito y para efecto de descartar que la misma tuviera una afectación derivada de los hechos de los cuales ha sido víctima y para así procurar la reparación del daño en caso de haber dicha afectación es por lo que esta autoridad gira las medidas necesarias para su protección y en atención a los derechos que le concede la Constitución Federal y Local. Así como los Tratados Internacionales, incluyendo la ley de Atención a Víctimas y los cuales se le hicieron saber al momento en que esta presento su denuncia y sin que la misma hiciera objeción alguna respecto a los mismos”

En tanto que la oficial ministerial **Martha Elizabeth García Gómez** aseguró que se dejó asentado en las comparecencias de la quejosa, lo que ella refería, y que antes de que las personas firmen se les proporciona la declaración para que la lesa, pues declaró:

“...efectivamente los oficiales ministeriales escribimos las declaraciones, pero antes de que estas sean firmadas se les facilita a las personas para den lectura de los que narraron y se les informa que se les puede realizar alguna modificación o corrección a la declaración y una vez que la persona que leyó la declaración está de acuerdo con el contenido de la misma firman de conformidad...”

Así mismo, del contenido de la carpeta de investigación **55091/2015**, remitida por el licenciado **Armando Amaro Vallejo** Subprocurador de Justicia, Región "D" de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, se advierte que las intervenciones de la parte quejosa de forma verbal, recabadas por personal de la fiscalía, no reflejan se haya asentado que solicita la participación de la CIA, AFI, FBI, policía cibernética y policía magnética, véase a foja 165 su declaración inicial, así como a foja 186 en ampliación de declaración se hizo constar que la afectada solicitó se pidiera "la intervención de autoridades que cuiden animales y plantaciones para la investigación de delitos ecológicos como la SEMARNAT", lo que de forma alguna pudiera considerar una idea incoherente, como señaló la afectada pretendía la autoridad hacerle ver. Incluso a tal petición la Licenciada **Zoila Reyna Ramírez** indicó que de los datos de investigación no se desprendía dar vista a la referida autoridad en materia de ecología.

Así también, de la documental pública se advierte que la persona que fue señalada como "sospechosa", XXXXX, fue entrevistado en calidad de inculpado asistido por su defensa, desvirtuándose el señalamiento de la inconforme, respecto de que la representación social desestimó considerarlo como "sospechoso".

Respecto de la información telefónica, ningún elemento de convicción logra abonar al dicho de la afectada, en el sentido que le ha sido negada información por tal medio de comunicación.

Ahora, en cuanto a que se le haya canalizado apoyo de una psicóloga, en efecto, del informe AL-0031/2016 (foja 190) se confirmó el acercamiento de la psicóloga María Guadalupe Espinosa Sierra con la parte lesa, quien aludió valoraría si aceptaba o no su auxilio. Informando la Licenciada **Zoila Reyna Ramírez** que tal apoyo se consideró dentro del contexto de la calidad de víctima de la ahora quejosa, lo que en efecto se desprende de la normatividad en la materia, y sobre de lo que cabe hacer mención, la afectada se encuentra en libertad de decidir si acepta o no tal apoyo.

De tal forma, el **Derecho de Acceso a la Justicia** dentro de la integración de la carpeta de investigación **55091/2015** ha logrado ser garantizado, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche al respecto, en contra de la agente del Ministerio Público **Zoila Reyna Ramírez**.

b).- Carpeta de investigación 797/2016

XXXXX, también se dolió porque dentro de la carpeta de investigación 797/2016, ventilada en la agencia del Ministerio Público III de San Miguel de Allende, Guanajuato, se han cambiado las versiones de sus declaraciones haciendo que se aprecien incoherentes, quedando impreso lo que ella no declaró, pues indicó:

"...denuncié el jaqueo constante que he sufrido desde hace 3 tres años, lo cual ha afectado a mi equipo de cómputo y la seguridad de mis cuentas del Internet personales, así como el dominio y las cuentas de la asociación civil XXXXX a la cual represento, a fin de una debida investigación solicité la intervención de la policía cibernética y no ha sido acordado de conformidad, del Ministerio Público me puso trabas, pero ante mi insistencia que era su obligación recibirla accedió, lejos de recibir apoyo como víctima que soy, se ha abusado de mí burlándose, porque al emitir mis declaraciones cambian mi versión por palabras incoherentes, tales como que yo había saturado mi computadora, y el agente me ha negado la posibilidad de solicitar coadyuvancia y colaboración de la federación a través de la policía cibernética..."

Relatando en su escrito de queja:

"... Re: 797 del 05/01/16 por Delitos cibernéticos.

Debido a que el hackeo constante que he sufrido desde hace tres años ha afectado mi equipo de cómputo y la seguridad de mis cuentas de Internet personales, así como del dominio y las cuentas de la Asociación Civil XXXXX que represento, y por ver vulnerada mi información, con el posible riesgo de plagio de identidad que esto representa, así como de la violación a la privacidad, seguridad de información personal, bancaria y hacendaria, derechos de autor, etc.,

he solicitado la intervención de la policía cibernética para que realice las investigaciones correspondientes.

En este caso se han observado las siguientes irregularidades:

- *Se están cambiando los Agentes del MP que llevan el caso.*
- *Es necesario sostener una batalla verbal para que me sea recibida documentación, como es el caso del acta constitutiva de XXXXX, A.C.*

3. La asistente Nayeli continúa abusando de su autoridad y falseando mis declaraciones al capturarlas, hasta hacerlas completamente incoherentes y agregando sus propias afirmaciones, tales como: que yo había saturado mi computadora, etc.

4. Se niegan a pedir la coadyuvancia y colaboración de la policía cibernética a nivel federal, tal como lo solicité desde que realicé la denuncia. ...”.

Al respecto, la Agente del Ministerio Público, Licenciada **María del Carmen Córdova Sánchez** negó la imputación, señalando que ella misma terminó por recabar su entrevista, pues la quejosa se encontraba molesta y se dirigía de forma grosera al personal de apoyo, pues informó:

“...niego los actos reclamados por la quejosa toda vez que en fecha 07 de enero de 0T6 se recabo ampliación de entrevista de la quejosa se le hizo del conocimiento el artículo 223 de la Ley del proceso penal para el estado de Guanajuato. Así mismo se amplió entrevista de la quejosa y la suscrita se percató que al momento de que se estaba recabando su ampliación de entrevista la quejosa estaba muy molesta ya que se dirigía con el personal de apoyo de manera grosera, por lo que tome la decisión de terminar de recabar la entrevista de la quejosa yo misma para evitar que siguiera molesta”.

Lo que fue abonado con el dicho de la oficial ministerial **Brenda Edith Alvarado Meléndez**, al referir que en efecto la inconforme se encontraba molesta, diciendo que no se escribía lo que acababa de decir, a pesar de haberle colocado el monitor enfrente de ella para que apreciara lo que se asentaba, y aún impreso el documento volvió a pedir se cambiaran cosas que no había dicho, cambiándose lo que ella mencionó, a pesar de que escribió tal cual lo que la afectada le iba dictando, pues declaró:

*“...me pedía porque a mi toco dar inicio a la carpeta que escribiera exactamente lo que ella decía, incluso voltee la pantalla de la computadora para que ella pudiera ir leyendo lo que yo escribía, y aun así cuando lo releía decía que yo había modificado lo que decía, le comenté que si podía dictarme más despacio para que no se me fuera ninguna palabra, ella aceptó y nuevamente comenzamos la ampliación y aun así cuando ella releió la declaración decía que ella no había dicho ciertas cosas cuando yo únicamente transcribía lo que ella me dictaba, incluso la declaración perdía ilación porque ella se perdía en los comentarios me decía en tono molesto que yo cambiaba las cosas y que si no sabía escribir, motivo por el cual se acercó la Licenciada **Carmen** y me preguntó que pasaba, le explique y me dijo que ella permanecería ahí para verificar que todo fuera bien, y volvimos a empezar a corregir lo que supuestamente no había dicho y después siguió dictando y presencia de la Licenciada dijo nuevamente que no había dicho lo que me dictó, como yo estaba embarazada comencé a tener molestias y le pedí a la Licenciada que me permitiera salir a tomar aire y ella se quedó tomando la entrevista de la señora **XXXXX**, y cuando regresé escuche que la señora seguía en la misma actitud con la Licenciada diciéndole que ella no le había dictado lo que escribía, y de repente comenzaba a decir que ella no iba a presentar esa denuncia sino que iba a ver lo de su bóveda refiriéndose a los daños de su casa; y luego continuaba con su denuncia, de repente comenzó a decir en voz muy fuerte y pegando en el escritorio que ella había demostrado ante el juez que nosotros sacábamos información de la carpetas de investigación y se alteraba mucho, la Licenciada le decía que se calmara que primero terminaríamos la entrevista y luego hablarían de su otra carpeta, finalmente termino la entrevista, primero la leyó en la computadora, cuando dijo que*

estaba bien se imprimió y cuando ya estaba impresa nuevamente le cambió diciendo que quería esas correcciones y después de esas correcciones, la firmo...”

Así mismo, del contenido de la carpeta de investigación **797/2016**, remitida por el licenciado **Armando Amaro Vallejo** Subprocurador de Justicia, Región “D” de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, se desprende que la parte lesa presentó un escrito ya previamente elaborado, suscrito y firmado por ella, dirigido al Ministerio Público denunciando *la intervención y reiterada destrucción de disco duro, envío de spam, fishing, robo de cuenta por el usuario “Los Mezquites” y múltiples accesos ilegales a la misma* (foja 206).

También consta en la documental pública de mérito, el testimonio de **XXXXX**, técnico en computación, quien informó: *“...conozco a la señora XXXXX la cual es mi cliente que me encargó varios trabajos y especialmente una computadora lap-top de la marca Dell me la trajo en dos ocasiones una vez reemplace el disco por daños al disco duro, ella me comentó que alguien entraba a su cuenta de e-mail, es imposible ya que se debe de tener un alto conocimiento técnico por lo que yo no creo que le hayan afectado su computadora...”*.

Considerándose al caso, también la investigación en curso efectuada por la representación social, según consta diversas órdenes de investigación dirigidas al Jefe de Grupo de la Célula de Investigación Criminal. Advirtiéndose también que la declaración inicial de la inconforme y ampliación de declaración correspondientes, se encuentran firmadas al margen y calce por la doliente, avalando el contenido de las mismas. Amén de que ningún elemento de convicción abona al hecho de que personal adscrito al Ministerio Público haya asentado cuestiones diversas a las que la doliente emitió.

De tal forma, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto y atendiendo a su enlace lógico-natural, los mismos no resultaron suficientes para establecer al menos de manera presunta la dólida **Violación al Derecho de Acceso a la Justicia** dentro de la integración de la carpeta de investigación **797/2016**, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche al respecto, en contra de la agente del Ministerio Público **María del Carmen Córdova Sánchez**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que se inicie procedimiento administrativo en contra de las Agentes del Ministerio Público, licenciadas **Blanca Estela Arredondo Villegas** y **María del Carmen Córdova Sánchez**, respecto de los hechos dólidos por **XXXXX**, en cuanto a la **Carpeta de Investigación 25157/2015** del índice de la Agencia del Ministerio Público III de San Miguel de Allende, Guanajuato, mismos que se hicieron consistir en **Dilación en la Integración de la Carpeta de Investigación**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, por la actuación de las Agentes del Ministerio Público, licenciadas **Magaly Cervantes Belman, Zoila Reyna Ramírez y María del Carmen Córdova Sánchez**, adscritas a la Subprocuraduría de Justicia Región "D", respecto de la dolencia de **XXXXX**, misma que se hizo consistir en **Violación al Derecho de Acceso a la Justicia**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.